



RV: REPORTE AUDIENCIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 //DAMAR ACOSTA RISUEÑO vs. ADMINISTRADORA CLINICA LA COLINA S.A.S. // RAD 2022-00126//CASE 16052

Desde Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Fecha Vie 11/10/2024 9:21

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Informes GHA <informes@gha.com.co>

Hola chicos

por favor cargar.

cordialmente,



gha.com.co

Mayerly Ayala Rivera

Abogada Junior

Email: mayala@gha.com.co | 301 394 2039

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Diana Carolina Burgos Castillo <dburgos@gha.com.co>

Enviado: jueves, 3 de octubre de 2024 18:13

Para: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Asunto: RE: REPORTE AUDIENCIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 //DAMAR ACOSTA RISUEÑO vs. ADMINISTRADORA CLINICA LA COLINA S.A.S. // RAD 2022-00126//CASE 16052

Estimada Maye:

Recibe un cordial saludo.

En atención al correo que precede, te remito la actualización de la contingencia en el presente proceso:

La contingencia se modifica de EVENTUAL a REMOTA, toda vez que en el curso de la primera instancia fue posible acreditar que la pérdida de riñón fue consecuencia de la histerectomía abdominal practicada el 17 de febrero de 2017. Razón por la cual, el Juez Séptimo Civil del Circuito de Bogotá negó las pretensiones de la demanda.

En primera medida debe advertirse que, la Dra. Amaya cumplió con el deber de información que tenía con la paciente, por cuanto en el consentimiento informado, incluyó como uno de los riesgos de la cirugía de histerectomía abdominal, la lesión de órganos pélvicos, lo que claramente incluye lesiones a nivel de uréteres, así quedó acreditado en el curso de la primera instancia. No obstante, no fue posible acreditar que se efectivamente se haya materializado un riesgo que era inherente a la cirugía de histerectomía abdominal practicada a la paciente. En todo caso, está probado que el riesgo si fue informado y conforme lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia, el daño causado no tiene el carácter de indemnizable, al no estar precedido de un comportamiento culposo. Así mismo, debe advertirse que pese a que la parte actora aportó un dictamen pericial con el que se pretendía probar la culpa de las demandadas, en el curso del proceso fue posible determinar que el perito no era el profesional idóneo para acreditar que existían medidas para minimizar o prevenir en lo posible este tipo de daños, pues el doctor Duque (perito) no es cirujano y nunca ha realizado una histerectomía total de abdomen. Adicionalmente, quedó probado que el urograma excretor, es un examen que no se realiza de manera usual, máxime cuando el paciente no presentaba ningún síntoma que advirtiera complicación o riesgo derivada del procedimiento quirúrgico. En ese sentido, ninguno de los médicos gineco obstetras que concurrieron en calidad de testigos pudieron afirmar con certeza que la hidronefrosis que conllevó a la pérdida del riñón de la señora Acosta sea consecuencia directa de la histerectomía. Teniendo en cuenta que no fue posible acreditar que la pérdida del riñón sea atribuible al procedimiento efectuado por la doctora Amaya, la contingencia se modifica de eventual a remota.

Cordialmente,

**Diana Carolina Burgos Castillo***Abogada Senior*Email: dburgos@gha.com.co | 316 826 1983

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>**Enviado:** miércoles, 25 de septiembre de 2024 10:41**Para:** Diana Carolina Burgos Castillo <dburgos@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>**Cc:** Informes GHA <informes@gha.com.co>**Asunto:** RV: REPORTE AUDIENCIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 //DAMAR ACOSTA RISUEÑO vs. ADMINISTRADORA CLINICA LA COLINA S.A.S. // RAD 2022-00126//CASE 16052

Buenos días estimadas, reciban un cordial saludo,

Teniendo en cuenta la sentencia de 1ra instancia favorable, porfa su ayuda remitiendo la actualización de la calificación de la contingencia de este proceso.

Cordialmente,



gha.com.co

Mayerly Ayala Rivera

Abogada Junior

Email: mayala@gha.com.co | 301 394 2039

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Diana Carolina Burgos Castillo <dburgos@gha.com.co>

Enviado: jueves, 19 de septiembre de 2024 10:12

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Cc: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>

Asunto: REPORTE AUDIENCIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 //DAMAR ACOSTA RISUEÑO vs. ADMINISTRADORA CLINICA LA COLINA S.A.S. // RAD 2022-00126//CASE 16052

Demandante: Yamile Acosta Risueño Y Otros

Demandado: Colmédica y Otros

Radicado: 2022-00126

Case: 16052

Estimada área de informes:

Reciban un cordial saludo.

Comedidamente les confirmo que el 17 de septiembre se reanudó la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la que se dio el término de media hora para que los apoderados presentaran alegaciones finales.

Concluido ello, el Juez Séptimo Civil del Circuito de Bogotá dictó sentencia de primera instancia, en la que decidió **negar las pretensiones de la demanda**. Lo anterior, tomando en consideración que si bien hubo un daño como consecuencia de la histerectomía. Sin embargo, correspondía al extremo actor probar la culpa y no fue probada. No se puede juzgar por el resultado (pérdida de un riñón), en ese sentido, obedecía a la parte demandante probar una vulneración de la lex artis. Ahora como el juez no es médico, resulta preponderante la prueba técnica. En consecuencia, se advierte de las pruebas practicadas no solo que no hay prueba que acredite una vulneración de la lex artis, sino que las demandadas sí lograron acreditar que no uno tal vulneración. Primero frente a los dictámenes periciales, que son las pruebas mas importantes en casos, luego debe considerarse que dentro de la práctica médica hay especialidades que son casi una carrera distinta al simple estudio de la medicina, por lo que no es lo mismo un médico general o un medico especializado en otra área de la medicina, al que corresponda a aquella que se esta relacionando. El presente asunto era un tema que se relacionaba al de un ginecología y urología. La doctora Liliana Rodríguez (perito) es par en el tema de la especialidad, es cirujana y especialista en ginecología y obstetricia, con experiencia de más de 27 años. Por otra parte, el perito del extremo actor, el doctor Máximo Duque es médico cirujano especialista en medicina forense, por lo que es mas que obvio que uno de los dos no tenía idoneidad para certificar lo que estaba certificando. Además, el doctor Duque aceptó desde un principio la realización de un riesgo inherente. En consecuencia, no hay lugar a emitir una condena cada vez que se materializa un riesgo inherente, pues es claro que las obligaciones de los médicos son de medio y no de resultado. También quedó probado que no existieron síntomas luego de la cirugía que se hubiera lesionado el ureter, de manera que tampoco fue normal. Así mismo, los testimonios de los médicos son consistentes en indicar que se trató de un riesgo inherente, que no se requería la presencia de un urólogo de manera permanente en la cirugía. En consecuencia, el juez determinó negar las pretensiones y condenar a los demandantes al pago de 9 millones de pesos, 3 millones para cada una de las demandas.

Finalmente, los apoderados del extremo actor interpusieron recurso de apelación e indicaron que dentro de los 3 días siguientes remitirían la sustentación de sus reparos. El recurso fue concedido en el efecto suspensivo.

Cordialmente,

Diana Carolina Burgos Castillo

Abogada Senior

Email: dburgos@gha.com.co | 316 826 1983

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.